

PUBLICACION DE AVISO
No. 003 DEL 2018

26 FEB 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-604-002081-1 del 24-01-18

Señores:

**RAMON JADER MADRID GOMEZ, BENEDICTO ROMERO BARRERA, ALFONSO JOSE URIBE SANTAMARÍA,
ANDRES FERNANDO URIBE SANTAMARÁ e INVERSIONES ROMERO HERMANOS y CIA S.EN C.**

Predio denominado Finca Rancho Alegre Vereda Currulao
Turbo - Antioquia

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1740 del 21 de diciembre de 2017. Predio No. VA-Z1-04_07-114.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-604-041128-1 de fecha 22 de diciembre de 2017, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002712030CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1740 del 21 de diciembre de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1740 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE**, ubicado en, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-041128-1 de fecha 22 de diciembre de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. No. 1740 del 21 de diciembre de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Yeimy Marcela Bonilla – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20186040001856"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores RAMON JADER MADRID GOMEZ, BENEDICTO ROMERO BARRERA, ALFONSO JOSE URIBE SANTAMARÍA, ANDRES FERNANDO URIBE SANTAMARÁ e INVERSIONES ROMERO HERMANOS y CIA S.EN C., en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA RANCHO ALEGRE", ubicado en la Vereda Currulao, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM15+885.04 l y Final KM16+026.77 l, de la **Resolución No. 1740 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-041128-1 de fecha 22 de diciembre de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002712030CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-604-002081-1 de fecha 24 de enero de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002734525CO, devuelto a la Entidad, sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso

26 FEB 2018

en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1740 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 27 FEB 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 05 MAR 2018 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Patricia Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Predial
Revisó: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

4781 740 124 9:31 21/12/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1740 DE 2017

(21 DIC. 2017)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 399 del Código General del Proceso, la Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las*

El presente documento es tal como el original.
Requiere en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

[Firma]

Fecha:

21 DIC. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"

Página 2 de 6

áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno



El presente documento es una copia del original.
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 

Fecha: 21 DIC. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO - EL TIGRE, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"

identificada con la ficha predial No. VA-21-04_07-114 de fecha 19 de Febrero de 2015, por el Concesionario SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., del Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (374,42 M2), determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 15 + 885.04 l y final KM 16 + 026.77 l del mencionado tramo, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "FINCA RANCHO ALEGRE", ubicado en la Vereda Currulao, en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral N° 8372008000000900004300000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 034-21499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Con predio de Miguel González Arroyave, en longitud de 1,33 metros; POR EL ORIENTE: con predio restante de Andrés Fernando Uribe Santamaría y Otros, en longitud de 142,10 metros; POR EL SUR: Con predio de Rafael Antonio Gómez Gómez, en longitud de 3,98 metros; y POR EL OCCIDENTE: Con Vía Turbo - Apartado, en longitud de 141,74 metros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: A) MEJORAS: C1. Cerca frontal en alambre de Púas a 6 hilos con estacones de madera 3" x 3", y 2 mts de separación entre estacones, en 141,74ML; B) CULTIVOS: Ciruelo de $\varnothing < 0,20$ m, en 8,00 Und; Roble $\varnothing < 0,30$ m, en 1,00 Und; Limón $\varnothing < 0,20$ m, en 1,00 Und; Pasto Panameña, en 297,00m2.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como titulares del derecho real de dominio los Señores RAMÓN JADER MADRID GOMEZ, identificado Cédula de Ciudadanía No. 15.346.604, BENEDICTO ROMERO BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.491, ALFONSO JOSE URIBE SANTAMARÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.353.476, ANDRES FERNANDO URIBE SANTAMARÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.610.797 y la Sociedad INVERSIONES ROMERO HERMANOS Y CÍA S. EN C., identificada con el NIT No. 811.039.023-0, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición a título de COMPRAVENTA que efectuara MARÍA ANGELICA JIMENEZ DE JIMENEZ mediante Escritura Pública No. 1196 del 29 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, acto jurídico registrado en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-21499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 1196 del 29 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-21499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, NO recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. VA-21-04_07-114 de fecha 19 de Febrero de 2015 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias - ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo No. VA-21-04_07-114 de fecha 16 de Septiembre de 2015, determinado en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

21 DIC. 2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia”

(\$9.232.875,00), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 5.618.300,00
MEJORAS	\$ 3.077.175,00
ESPECIES	\$ 538.400,00
TOTAL AVALÚO	\$ 9.232.875,00

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico No. VA-Z1-04_07-114 de fecha 16 de Septiembre de 2015, elaborado por Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias - ASOLONJAS, formuló a los Señores RAMÓN JADER MADRID GOMEZ, identificado Cédula de Ciudadanía No. 15.346.604, BENEDICTO ROMERO BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.491, ALFONSO JOSE URIBE SANTAMARÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.353.476, ANDRES FERNANDO URIBE SANTAMARÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.610.797 y la Sociedad INVERSIONES ROMERO HERMANOS Y CÍA S. EN C., identificada con el NIT No. 811.039.023-0, Oferta Formal de Compra No. VA 3018 de fecha 23 de Noviembre de 2015, la cual le fue notificada por aviso No. VA3132 de fecha 25 de Enero de 2016, el cual fue desfijado el 01 de Febrero de 2016, quedando notificado el 02 de Febrero de 2016.

Que, surtido el trámite de notificación por aviso, mediante oficio No. VA3019 de fecha 23 de Noviembre de 2015 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-21499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones”, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

“(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:



El presente documento es fotocopia del original. Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

[Firma]

Fecha:

27 DIC. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquía"

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta (...)".

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-114 de fecha 19 de Febrero de 2015, por el Concesionario SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., del Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (374,42 M2), determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 15 + 885.04 l y final KM 16 + 026.77 l del mencionado tramo, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "FINCA RANCHO ALEGRE", ubicado en la Vereda Currulao, en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquía, identificado con la cédula catastral No 8372008000000900004300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No 034-21499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Con predio de Miguel

21 DIC. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO TURBO – EL TIGRE, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"

Página 6 de 6

González Arroyave, en longitud de 1,33 metros; POR EL ORIENTE: con predio restante de Andrés Fernando Uribe Santamaría y Otros, en longitud de 142,10 metros; POR EL SUR: Con predio de Rafael Antonio Gómez Gómez, en longitud de 3,98 metros; y POR EL OCCIDENTE: Con Vía Turbo - Apartado, en longitud de 141,74 metros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: A) MEJORAS: C1. Cerca frontal en alambre de Púas a 6 hilos con estacones de madera 3" x 3", y 2 mts de separación entre estacones, en 141,74ML; B) CULTIVOS: Ciruelo de $\varnothing < 0,20$ m, en 8,00 Und; Roble $\varnothing < 0,30$ m, en 1,00 Und; Limón $\varnothing < 0,20$ m, en 1,00 Und; Pasto Panameña, en 297,00m².

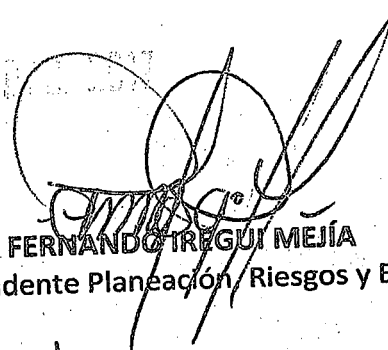
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los Señores RAMÓN JADER MADRID GOMEZ, identificado Cédula de Ciudadanía No. 15.346.604, BENEDICTO ROMERO BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.491, ALFONSO JOSE URIBE SANTAMARÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.353.476, ANDRES FERNANDO URIBE SANTAMARÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.610.797 y la Sociedad INVERSIONES ROMERO HERMANOS Y CÍA S. EN C., identificada con el NIT No. 811.039.023-0, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

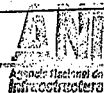
Dada en Bogotá, D.C. a los 24 de Diciembre de 2017



FERNANDO TRÉGUI MEJÍA

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Wilmer Yesid Latorre – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Claudia Lorena Lopez Salazar – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial



El presente documento es una copia del original.
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 

Fecha: 21 DIC. 2017